



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120220025600

1.- Subsana la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Código General del Proceso, el Despacho dispone:

2.- **ADMITIR** la demanda Verbal Contractual promovida por Carlos Alberto Obregozo Jiménez en nombre propio y en representación de Sandra Margarita Camacho Romero, Erika Milena Camacho Romero y Javier Puerto Alba en representación de sus menores hijos David Puerto Camacho y Sara Sofía Puerto Camacho y Hugo Antonio Romero Vargas en contra de José Mario Contreras Velásquez.

3.- En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

5.- Tramítese por el procedimiento verbal con apoyo en lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

6.- Notifíquese esta providencia al extremo demandado de manera virtual de conformidad con la Ley 2213 de 2022 o de manera física en los términos del Código General del Proceso.

7.- Previo a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 590 numeral 1° literal b) del Código General del Proceso, préstese caución en suma de \$ 134.000.000

8.- Se reconoce personería al abogado Henry Cadena López, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR